



**TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLCAN)
CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN**

VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN

AVAILABLE IN ENGLISH
DISPONIBLE EN FRANÇAIS

**CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN**

INFORMACIÓN GENERAL

Objetivo

El objetivo de este cuestionario es solicitarle que proporcione la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá (ASFC) la información que Ud. usó para determinar que reúne los requisitos exigidos por el Tratado de libre comercio de América del Norte (en lo sucesivo denominado el "TLCAN"). Esa información será utilizada para realizar una verificación del origen de los bienes especificados importados a Canadá, de conformidad con el Artículo 506(1) del TLCAN, para los cuales se solicitó trato arancelario preferencial, basándose en que los bienes se originan en el territorio del TLCAN como resultado de cumplir con una regla de origen de acuerdo con los párrafos 4(2) (b) o (c) o subsección 4(4) de las Reglamentaciones uniformes para la interpretación, aplicación y administración de las reglas de origen del TLCAN, (en lo sucesivo denominadas " las Reglamentaciones"), que requiere que el valor de contenido regional, calculado basandose sobre el valor de transacción del bien menos el valor de los materiales no originarios dividido entre el valor de transacción del bien, no sea inferior a un porcentaje determinado (por ejemplo 60%).

La subsección 6(6) de las Reglamentaciones establece los casos en que no se puede utilizar el método de valor del transacción para calcular el valor de contenido regional, y en los cuales se deberá utilizar el método de costo neto. El método de costo neto debe ser utilizado cuando:

- (a) no existe valor de transacción del bien conforme a la subsección 2(1) del anexo III de las Reglamentaciones;
- (b) el valor de transacción del bien no sea admisible conforme a la subsección 2(2) del anexo III de las Reglamentaciones;
- (c) el bien sea vendido por el productor a una persona relacionada y el volumen de ventas, realizades por ese productor, por unidades de contidad, de bienes idénticos o similares, o cualquier combinación de ambos, vendidos a personas relacionadas durante el período de seis meses inmediato anterior al mes en que el bien sea vendido exceda del 85% de las ventas totales del productor de las ventas totales del productor de bienes idénticos o similares o cualquier combinación de ambos, vendidos a todas las personas, relacionadas o no y sea cual sea la ubicación, durante ese período.
- (d) el bien es
 - (i) un vehículo automotor comprendido en cualquier de las partidas 87.01 y 87.02, subpartidas 8703.21 a 8703.90 y partidas 87.04, 87.05 y 87.06,
 - (ii) un bien sujeto a una disposición arancelaria listada en el anexo IV de las Reglamentaciones o un ensamble de componentes automotores, un componente automotor, un subcomponente o un material listado, para ser utilizado en un vehículo automotor a que se hace referencia en el subpárrafo (i), ya sea como equipo original o como repuesto posterior a la venta original,
 - (iii) comprendido en las subpartidas 6401.10 a 6406.10, o
 - (iv) comprendido en la fracción arancelaria 8469.10.20;
- (e) el exportador o productor elija acumular la producción con respecto al bien de conformidad con la sección 14 de las Reglamentaciones; o
- (f) el bien sea un material intermedio y está sujeto a un requisito de valor de contenido regional.

Si se utiliza el método de costo neto, entonces deberá llenarse el cuestionario de verificación del origen - Valor de contenido regional - método de costo neto del TLCAN, formulario B 228 S.

La ASFC podrá verificar posteriormente el origen de los bienes y/o determinar la exactitud de cualquier parte o de toda la información proporcionada en el cuestionario llenado, mediante el envío subsecuente de un cuestionario de verificación del origen o una carta de verificación , y/o la realización de una visita de verificación, de conformidad con el artículo 506(1) del TLCAN.

Cuando los materiales utilizados en la producción del bien se adquieran de proveedores y con respecto a estos, el exportador/productor declare que son originarios, es responsabilidad del exportador/productor demostrar las bases sobre las cuales efectúa dicha declaración. El exportador/productor puede demostrar esta afirmación por medio de una declaración escrita proporcionada por el proveedor, en la que se indique que los materiales califican como originarios, declaración en la cual el exportador/productor deberá poder basarse con confianza razonable. Como parte del proceso general de verificación, se les podrá solicitar a los proveedores de los materiales que llenen un cuestionario de verificación y/o que estén sujetos a una visita de verificación de la ASFC.

Si no se conservan los registros relativos al origen de los bienes sujetos a una verificación, por cinco años a partir de la fecha en la cual se firmó el certificado de origen, o se niega el acceso a dichos registros, podría denegarse trato arancelario preferencial a los bienes, de conformidad con el artículo V(4) de las *Reglamentaciones uniformes para la interpretación, aplicación y administración del capítulos III (Trato nacional y acceso de bienes al mercado) Y V (Procedimientos aduaneros) del TLCAN.*

Este cuestionario debe ser llenado y devuelto antes del plazo establecido en la carta introductoria adjunta al mismo. Si la ASFC no recibe el cuestionario llenado en el período especificado, podría denegar trato arancelario preferencial a los bienes sujetos a la verificación de origen, al amparo de los párrafos 16 a 18 de las *Reglamentaciones uniformes para la interpretación de los capítulos III (Trato nacional y acceso de bienes al mercado), Y V (Procedimientos aduaneros) del TLCAN.*

Este cuestionario, de conformidad con el artículo VI (31) (a) de las *Reglamentaciones uniformes para la interpretación de los capítulos III (Trato nacional y acceso de bienes al mercado), Y V (Procedimientos aduaneros) del TLCAN,* será utilizado para verificar el origen de los bienes y la tasa del arancel aduanero aplicable a un bien originario, de conformidad con las reglas establecidas en el anexo 302.2 del TLCAN.

Cuestionario

Este cuestionario se divide en tres secciones:

La **sección A**, titulada **Método de valor de transacción**, requiere que se llene en todos los casos cuando los bienes exportados son declarados como originarios del territorio de países del TLCAN como resultado de cumplir con una regla de origen que se establece en los párrafos 4(2) (b) o (c), o en la subsección 4(4) de las Reglamentaciones, y cuando el método de valor de transacción fue utilizado para determinar el valor de contenido regional de los bienes. Asimismo, la ASFC ha incluido un formulario de información general para obtener más información relativa a los bienes sujetos a verificación del origen.

La **sección B**, titulada **Material intermedio**, requiere que se llene solamente cuando el productor del bien designa como material intermedio, de conformidad con la subsección 7(4) de las Reglamentaciones, cualquier material de fabricación propia utilizado en la producción del bien. Cuando más de un material intermedio es designado, se requiere llenar una serie separada en el formulario de la sección B para cada material intermedio. Las instrucciones del formulario de resumen de la sección B deben seguirse para efectos de pasar los totales a los formularios de la sección A.

La **sección C**, titulada **Cálculo "de mínimos"**, requiere que se llene por el exportador/productor de los bienes solamente cuando haya reclamado el trato arancelario preferencial sobre la base de que los bienes califican como originarios de conformidad con la sección 5 (disposición de mínimos) de las Reglamentaciones.

Cuando no existe espacio suficiente en este cuestionario para responder adecuadamente a la información requerida, fotocopie y adjunte la página necesaria, debidamente numerada y referenciada.

Información adicional

Para obtener información adicional y/o aclaración relativa al llenado de este cuestionario, favor de consultar al funcionario de la ASFC mencionado en la carta introductoria adjunta al cuestionario.

Confidencialidad

La ASFC deberá, de conformidad con el artículo 507 del TLCAN, proteger la confidencialidad de toda la información comercial confidencial contenida en este cuestionario y no deberá, bajo ninguna circunstancia, divulgar dicha información a terceros, sin consulta previa con su compañía.

Moneda

Cuando el valor de un bien o de un material esté expresado en una moneda distinta de la del país en donde se encuentre ubicado el productor, todas las monedas presentadas en este cuestionario deberán convertirse a la moneda del país donde se encuentre ubicado el productor, de acuerdo con la sección 3 de las Reglamentaciones. Sirvase especificar la moneda utilizada para llenar este cuestionario.

Definiciones

Las siguientes definiciones contenidas en este cuestionario tienen el sólo propósito de servir de referencia. En caso de cualquier discrepancia con las definiciones establecidas en la sección 2 o cualquier otra sección de las Reglamentaciones, las definiciones y/o secciones establecidas en las Reglamentaciones tendrán precedencia.

cambio aplicable de clasificación arancelaria significa, con respecto a un material no originario utilizado en la producción de un bien, un cambio de la clasificación arancelaria especificado en una regla señalada en el anexo I de las Reglamentaciones para la disposición arancelaria bajo la que esté clasificado el bien.

L.A.B. significa Libre a Bordo, independientemente del medio de transporte, en el punto de embarque directo del vendedor al comprador.

bienes fungibles o materiales fungibles significa bienes o materiales que para efectos comerciales sean intercambiables y cuyas propiedades sean esencialmente idénticas.

Sistema Armonizado (SA) significa el Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías, incluyendo sus reglas generales de interpretación y las notas relativas a las secciones y a los capítulos, conforme a lo establecido y aplicado por Canadá en el *Arancel de aduanas (Customs Tariff)*.

materiales intermedios significa materiales de fabricación propia utilizados en la producción de un bien y designados como materiales intermedios conforme a la subsección 7(4) de las Reglamentaciones.

costo neto significa todos los costos menos los costos de promoción de ventas, comercialización y de servicios posteriores a la venta, regalías, costos de embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses incluidos en el costo total.

costo neto de un bien significa el costo neto que puede ser asignado razonablemente al bien utilizando alguno de los métodos establecidos en el anexo VII de las Reglamentaciones.

costos no admisibles por intereses significa los intereses que haya pagado un productor sobre sus obligaciones financieras que excedan de 700 puntos base sobre los rendimientos de las obligaciones de deuda emitidas por el gobierno federal de vencimientos comparables del país en que esté ubicado el productor.

bien no originario o material no originario significa un bien o material que no califica como originario, de conformidad con las Reglamentaciones.

persona relacionada significa una persona que está relacionada con otra persona conforme a lo siguiente:

- (a) una es oficial o director de las empresas de la otra,
- (b) son socios legalmente reconocidos,
- (c) son patrón y empleado,
- (d) cualquier persona adquiere, controla o posee directamente o indirectamente 25 por ciento o más de las acciones preferentes o participaciones de cada una de ellas,
- (e) una de ellas controla directamente o indirectamente a la otra,
- (f) ambas de ellas son directamente o indirectamente controladas por de una tercera persona, o
- (g) son miembros de la misma familia (hijos biológicos o adoptivos, hermanos o hermanas, padres, abuelos o cónyuges).

regalías significa pagos de cualquier especie, incluido los pagos por asistencia técnica o acuerdos similares, hechos por el uso o derecho a usar cualquier derecho de autor, obra artística, literaria o trabajo científico, patentes, marcas registradas, diseños, modelos, planos, fórmulas o procesos secretos, excepto los pagos por asistencia técnica o por acuerdos similares que puedan relacionarse con servicios específicos, tales como

- (a) capacitación de personal, independientemente del lugar donde se realice, e
- (b) ingeniería de planta, montaje de plantas, fijado de moldes, diseño de programas de cómputo, y servicios de cómputo similares u otros servicios, siempre y cuando se realicen en territorio de uno o más de uno de los países Parte del TLCAN.

costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta significa los siguientes costos relacionados a la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta:

- (a) promoción de ventas y comercialización; publicidad en medios de difusión; publicidad e investigación de mercados; materiales de promoción y demostración; bienes exhibidos; conferencias de promoción de ventas, ferias y convenciones comerciales; estandartes; exposiciones de comercialización; muestras gratuitas; publicaciones sobre ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta (folletos de productos, catálogos, publicaciones técnicas, listas de precios, manuales de servicio, información de apoyo a las ventas); establecimiento y protección de logotipos y marcas registradas; patrocinios; cargos por reabastecimiento para ventas al mayoreo y menudeo; gastos de representación;

- (b) ventas e incentivos de comercialización; rebajas a mayoristas, detallistas y consumidores; incentivos en mercancías;
- (c) sueldos y salarios, comisiones por ventas, bonos, prestaciones (por ejemplo prestaciones médicas, seguros, pensiones), gastos de viaje, alojamiento y manutención, y cuotas de afiliación y profesionales para el personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta;
- (d) contratación y capacitación del personal de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta; capacitación a los empleados del cliente después de la venta, cuando en los estados financieros y cuentas de costos del productor tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes;
- (e) seguro por responsabilidad civil derivada del producto;
- (f) productos de oficina para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes;
- (g) teléfono, correo y otros medios de comunicación, cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes;
- (h) rentas y depreciación de las oficinas de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes, así como de los centros de distribución;
- (i) primas de seguros sobre la propiedad, impuestos, costos de servicios públicos y costos de reparación y mantenimiento de las oficinas de promoción de ventas, comercialización, y servicios posteriores a la venta, así como de los centros de distribución cuando en los estados financieros o cuentas de costos del productor, tales costos se identifiquen por separado para la promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta de bienes; y
- (j) pagos del productor a otras personas por reparaciones derivadas de sus garantías.

costos de embarque y empaque significa los costos incurridos en el empaque de un bien para su embarque y el transporte de los bienes desde el punto de embarque directo hasta el comprador, excepto los costos de la preparación y embalaje del bien para su venta al detalle.

clasificación arancelaria se refiere a la clasificación arancelaria hasta 6 u 8 dígitos, según sea aplicable, basándose sobre el Sistema Armonizado de clasificación y de codificación estadística.

territorio significa, con respecto a

- (a) Canadá, el territorio en que se aplique su legislación aduanera, incluida toda zona más allá de los mares territoriales de Canadá dentro de la cual de conformidad con el derecho internacional y su legislación interna, Canadá pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales,
- (b) México,
 - (i) los estados de la Federación y el Distrito Federal,
 - (ii) las islas, incluidos arrecifes y cayos en los mares adyacentes,
 - (iii) las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, situadas en el océano Pacífico,
 - (iv) la plataforma continental y los zocalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes,
 - (v) las aguas de los mares territoriales, de conformidad con el derecho internacional y las aguas marítimas interiores,
 - (vi) el espacio situado sobre el territorio nacional, de conformidad con el derecho internacional, y
 - (vii) toda zona más allá de los mares territoriales de México dentro de la cual México pueda ejercer derechos sobre el lecho y el subsuelo marinos y sobre sus recursos naturales, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, así como con su legislación interna; y

- (c) los Estados Unidos,
- (i) el territorio aduanero de los Estados Unidos, que incluye los cincuenta estados, el Distrito de Columbia y Puerto Rico,
 - (ii) las zonas libres ubicadas en los Estados Unidos y en Puerto Rico, y
 - (iii) toda zona más allá de los mares territoriales de los Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y su legislación interna, los Estados Unidos pueda ejercer derechos sobre el lecho y el subsuelo marino y sobre sus recursos naturales.

Costo total significa todos los costos del producto, los costos del período y otros costos en que se haya incurrido en el territorio de uno o más de uno de los países del TLCAN. Nota: Síversa consultar la subsección 6(12) de las Reglamentaciones para obtener más información detallada y la sección 2 de las Reglamentaciones para obtener las definiciones de costo del producto, costo del período y otros costos.

Método de valor de transacción significa el método para calcular el valor de contenido regional del bien como se establece en la subsección 6(2) de las Reglamentaciones.

LLENADO DEL CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

SECCIÓN A - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN

INSTRUCCIONES GENERALES

La información solicitada en este cuestionario puede presentarse al la ASFC en cualquier otro formato adecuado. Por ejemplo, una lista de materiales en la que se indique el origen de los mismos, la clasificación arancelaria y si se ha cumplido el cambio de clasificación arancelaria, así como el nombre y dirección para cada uno de los proveedores, será aceptable para la ASFC en lugar de una reproducción de la información de este cuestionario. Toda la información debe ser certificada.

PASO 1 - Confirme la clasificación arancelaria y la regla de origen aplicable para el bien producido

Confirme la clasificación arancelaria (a nivel de 6 u 8 dígitos como lo requiere la regla de origen aplicable) del bien producido. Consulte el anexo I de las Reglamentaciones para verificar la regla de origen aplicable.

PASO 2 - Llene el formulario Método de valor de transacción - Valor de transacción del bien

- (A) Llene la parte superior del formulario (nombre del productor, dirección, número de teléfono, número de fax, nombre del bien producido y el período cubierto). La sección de clasificación arancelaria (a nivel de 6 u 8 dígitos, según sea aplicable) debe ser la misma como la establecida en el paso 1.
- (B) Enliste todos los componentes y valores que forman el **Valor de transacción del bien**. El valor de transacción del bien se determina de acuerdo con el anexo II de las Reglamentaciones, con respecto a la transacción en la cual el productor del bien venda el bien ajustado a una base L.A.B. El valor de transacción del bien deberá ser el precio realmente pagado o por pagar del bien, más adiciones si no están ya incluidas en dicho valor, menos las deducciones si ya se encuentren incluidas en el precio pagado o por pagar.

Algunas de las adiciones son comisiones de venta y los gastos de corretaje, costos de empaque, asistencia, regalías y honorarios por derechos de licencia relacionadas a la venta del bien, salvo los regalías con relación al derecho de reproducir el bien en el territorio de uno o más de los países del TLCAN, los ingresos subsiguientes y el transporte, el seguro y los costos asociados hasta el punto de embarque directo del productor.

Algunas de las deducciones son derechos e impuestos pagados en el país en que se encuentra ubicado el comprador con respecto al bien y los gastos de construcción, armado y montaje, mantenimiento o asistencia técnica en relación con el bien realizado después de que el bien fue vendido al comprador.

Ajustado a una base L.A.B. significa, con respecto a un bien, ajustado de la siguiente manera:

- (a) deduciendo
- (i) los costos de transporte del bien después de ser embarcado en el punto de embarque directo,
 - (ii) los costos de descarga, carga, manejo y seguro relacionados con ese transporte, y
 - (iii) el costo de contenedores y materiales de empaque,

cuando estos costos están incluidos en el valor de transacción del bien, y

- (b) sumando
- (i) los costos de transporte del bien desde el lugar de producción hasta el punto de embarque directo;
 - (ii) los costos de descarga, carga, manejo y seguro relacionados con ese transporte, y
 - (iii) los costos de carga del bien para su embarque en el punto de embarque directo;

Si no hay espacio suficiente en este cuestionario para proporcionar la información requerida, pasar los totales a fotocopias anexadas numeradas y referenciadas.

- (C) Sume la columna del formulario **Método de valor de transacción - Valor de transacción del bien** y anote este total en el campo A del formulario **Método de valor de transacción - Resumen**.

PASO 3 - Llene el formulario **Método de valor de transacción - Valor de materiales**

- (A) Llene la parte superior del formulario.
- (B) Enliste todos los materiales, con sus respectivos nombres y direcciones de los proveedores. Haga una lista de todos los proveedores en caso de que haya más de un proveedor para un material en particular. Si el material es un material no originario o un material de origen desconocido, indique el número de clasificación arancelaria (a nivel de 6 u 8 dígitos, según sea aplicable) de ese material en el espacio correspondiente.

Nota 1: Los materiales adquiridos de empresas manufactureras o proveedores en el territorio del TLCAN no son necesariamente materiales originarios (los materiales declarados como originarios deben calificar como originarios de acuerdo con las Reglamentaciones). Cualquier declaración escrita obtenida de los proveedores en que se indique que los materiales califican como originarios, debe ser conservada para efectos de verificación.

Nota 2: Cuando se utilizan los materiales fungibles originarios y no originarios en la producción de un bien, y el productor o la persona de quien el productor adquirió dichos materiales, elige, de conformidad con la subsección 7(16) de las Reglamentaciones, determinar si los materiales son materiales originarios basándose sobre alguno de los métodos de manejo de inventarios aplicables establecidos en el anexo X de las Reglamentaciones, dicho productor o persona deberá mantener registros bastante detallados para apoyar la aplicación del método elegido. La ASFC puede, cuando un productor no mantenga los registros necesarios para apoyar la aplicación de algún método de manejo de inventarios, considerar todos los materiales fungibles como no originarios.

- (C) Indique en la columna correspondiente, bajo la categoría "originario", "no originario" u "origen desconocido", el valor de cada uno de los materiales determinados de acuerdo con la subsección 7(1) de las Reglamentaciones.

"Valor de un material", salvo lo dispuesto para los materiales no originarios utilizados en la producción de un bien automotor de servicio ligero o un bien automotor de servicio pesado, y salvo en el caso de los materiales indirectos, materiales intermedios, contenedores y materiales de empaque y envases y materiales de empaque para la venta al detalle de fabricación propia, el valor de un material será:

- (a) cuando el productor del bien importe el material a un territorio del país del TLCAN en el cual se produce dicho bien, el valor en aduana del material con respecto a dicha importación, de acuerdo con la subsección 2(1) de las Reglamentaciones, o
- (b) cuando el productor del bien adquiera el material de otra persona que se encuentre en territorio del país del TLCAN en el cual se produce dicho bien
- (i) el valor de transacción, determinado de acuerdo con la subsección 2(1) del anexo VIII de las Reglamentaciones, con respecto a la transacción en la cual el productor adquirió el material, o
- (ii) el valor determinado de conformidad con las secciones 6 a 11 del anexo VIII de las Reglamentaciones, cuando, con relación a la transacción en la cual el productor adquirió el material, no existe un valor de transacción de conformidad con la subsección 2(2) del dicho anexo o el valor de transacción no sea admisible bajo la subsección 2(3) del dicho anexo,

y deberá incluir los costos siguientes, si no están incluidos en el subpárrafo (a) o (b):

- (c) los costos de flete, seguro, empaque y todos los otros costos que se incurran para transportar el material al lugar donde se encuentre ubicado el productor;
- (d) los aranceles e impuestos pagados o por pagar en el territorio de uno o más de los países del TLCAN con respecto al material, salvo los aranceles e impuestos que sean eximidos, reembolsados, reembosables o que sean recuperables por cualquier otro medio, incluyendo el acreditamiento contra arancel o impuesto pagado o por pagar;
- (e) gastos por servicios de agencias aduanales, incluyendo el costo de los servicios de apoderados aduanales en que se incurra honorarios de corretaje aduanero, incluyendo los costos por servicios internos de corretaje incurridos con respecto al material en el territorio de uno o más países del TLCAN; y
- (f) el costo de los desechos y desperdicios que sean resultantes del uso del material en la producción del bien, menos el valor de los desechos renovables o de los productos incidentales.

"Ubicación del productor" significa:

- (a) el almacén u otro lugar de recepción, siempre y cuando ese almacén u otro lugar de recepción sea donde el productor reciba materiales para utilizarlos en la producción de un bien y esté ubicado en un radio de 75 kilómetros (46,6 millas) del lugar donde el productor produce el bien; y

(b) en cualquier otro caso, el lugar donde el productor produce el bien en que se utilice el material.

Es importante que el valor de un material se anote en la columna correcta, ya sea originario, no originario o de origen desconocido.

Nota: Los totales del Valor de materiales pasados desde los formularios **Material intermedio - resumen deberán incluirse** en el formulario **Método de valor de transacción - valor de materiales** con referencias al formulario apropiado de **Material intermedio - resumen**.

Si no hay espacio suficiente para proporcionar la información requerida, pase los totales a fotocopias adjuntadas apropiadamente numeradas y referenciadas. Deberá llevarse una suma total por cada hoja adicional del formulario **Método del valor de la transacción - valor de materiales**.

- (D) Indique en la columna correspondiente si los materiales no originarios o de origen desconocido utilizados en la producción del bien han cumplido o no con el cambio de clasificación arancelaria. Los materiales siguen siendo considerados como no originarios o de origen desconocido a efectos del cálculo del contenido de valor regional.
- (E) Sume cada columna del formulario Valor de materiales y pase esos totales en las columnas apropiadas del campo B del formulario **Método de valor de transacción - resumen**.

PASO 4 - Llene el formulario del Método de valor de transacción - resumen.

- (A) Llene la parte superior del formulario.
- (B) Asegúrese de que el **Valor de transacción del bien**, del formulario **Método del valor de transacción - valor de transacción del bien, y el Valor de los materiales** del formulario **Método del valor de transacción - valor de materiales**, hayan sido pasados correctamente al formulario **Método del valor de transacción - resumen**.
- (C) Reste el valor del campo B(2) y el valor del campo B(3) del valor del campo A y anote el total en el campo C.
- (D) Divida el valor del campo C entre el valor del campo A. Multiplique este resultado por 100 para obtener el valor de contenido regional del bien producido. Anote este porcentaje en el campo D.
- (E) Llene la certificación. Este cuestionario debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador o productor del bien o por el proveedor del material utilizado en la producción del mismo, según sea el caso.

PASO 5 - Llene el formulario Método del valor de transacción - información general

LLENADO DEL CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

SECCIÓN B - MATERIAL INTERMEDIO

INSTRUCCIONES GENERALES

La sección B se llenará solamente cuando el productor del bien designe como material intermedio cualquier material de fabricación propia utilizado en la producción del bien, y la regla de origen específica para ese material intermedio contenga un requisito de valor de contenido regional. Si la regla de origen relativa al material intermedio contiene solamente el requisito de cambio de clasificación arancelaria, no proceda con esta sección. En ese caso, lleve los costos a la columna de materiales originarios o no originarios de la sección A, según corresponda.

Nota 1: De conformidad con la subsección 7(5) de las Reglamentaciones, para calificar como originario, un material de fabricación propia designado debe calificar como material intermedio originario de acuerdo con las Reglamentaciones.

PASO 1 - Confirme la clasificación arancelaria y la regla de origen aplicable para el material intermedio

Confirme la clasificación arancelaria (a nivel de 6 u 8 dígitos como lo requiere la regla de origen aplicable) del material intermedio. Referirse al anexo I de las Reglamentaciones para verificar la regla de origen aplicable.

PASO 2 - Llene el formulario Material intermedio - valor de materiales

- (A) Llene la parte superior del formulario (nombre del productor, dirección, número de teléfono, número de fax, nombre del bien producido, clasificación arancelaria del bien producido, nombre del material intermedio, clasificación arancelaria del material intermedio y el período cubierto). La clasificación arancelaria del material intermedio debe ser la misma como lo que la establecida en el paso 1.
- (B) Enliste todos los materiales con sus respectivos nombres y direcciones de los proveedores. Haga una lista de todos los proveedores en caso de que haya más de un proveedor para un material en particular. Si el material es no originario o de origen desconocido, indique el número de clasificación arancelaria del material (a nivel de 6 u 8 dígitos, como lo requiere la regla de origen aplicable al material intermedio) en el espacio correspondiente.

Nota 1: Los materiales adquiridos de empresas manufactureras o proveedores en el territorio del TLCAN no son necesariamente materiales originarios (los materiales declarados como originarios califican como originarios de acuerdo con las Reglamentaciones).

Cualquier declaración escrita obtenida de los proveedores indicando que los materiales califican como originarios, debe ser conservada para efectos de verificación.

Nota 2: Cuando se utilizan materiales fungibles originarios y no originarios en la producción de un bien, y el productor o la persona de quien el productor adquirió dichos materiales, elige, de conformidad con la subsección 7(16) de las Reglamentaciones, de determinar si los materiales son originarios basándose sobre alguno de los métodos de manejo de inventarios aplicables establecidos en el anexo X de las Reglamentaciones, dicho productor o persona deberá mantener registros bastante detallados para apoyar la aplicación del método elegido. La ASFC puede, cuando un productor no mantenga los registros necesarios para apoyar la aplicación de algún método de manejo de inventarios, considerar todos los materiales fungibles como no originarios.

- (C) Indique en la columna correspondiente, bajo la categoría "originario", "no originario" u "origen desconocido", el valor de cada uno de los materiales determinados de acuerdo con la subsección 7(1) de las Reglamentaciones. Deberá realizar una suma total por cada hoja adicional del formulario **Material intermedio - valor de los materiales**.

Es importante que el valor del material se anote en la columna correcta ya sea originario, no originario o de origen desconocido.

- (D) Indique en la columna correspondiente si los materiales no originarios o de origen desconocido utilizados en la producción del bien han cumplido o no con el cambio de clasificación arancelaria.
- (E) Sume cada columna de **Material intermedio - valor de materiales** en el formulario **Material intermedio - valor de materiales** y pasa esos totales a las columnas apropiadas en el campo A del formulario **Material intermedio - resumen**.

PASO 3 - Llene el formulario Material intermedio - costo neto del bien

Nota: Para el propósito de este cuestionario, todos los costos asociados con el valor de los materiales están presentados en el paso 2 de la sección B y por lo tanto no deberán estar incluidos en el cálculo requerido para este paso.

- (A) Llene la parte superior del formulario.

(B) Llene la sección identificando las categorías de costos principales por ejemplo, mano de obra, gastos generales, etc. (véase nota 1 más abajo), que totaliza el monto declarado por el costo neto del bien, así como la sección del país en donde se llevó a cabo la producción y la sección correspondiente a los costos unitarios.

Para calcular el **Costo neto del bien**, el productor puede (de conformidad con las subsecciones 6(11), 6(12) y 6(13) de las Reglamentaciones):

- (a) calcular el costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos por ese productor y deducir cualquier costo de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses incluidos en el costo total y asignar de manera razonable el remanente al bien, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones,
- (b) calcular el costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos por ese productor, asignar razonablemente, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones, el costo total al bien y deducir todos los costos de cualquier promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisibles por intereses incluidos el monto asignado a dicho bien, o
- (c) asignar razonablemente, conforme al anexo VII de las Reglamentaciones, cada uno de los costos que forman parte del costo total incurrido con respecto al bien de manera que la suma de esos costos no incluya algún costo de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos no admisible por intereses.

Nota 1: La información se puede presentar también por centro de costos o área responsable de costos en vez de categorías de costos principales.

Si no existe espacio suficiente para proporcionar la información requerida, pase los totales a fotocopias adjuntas apropiadamente numeradas y referenciadas.

(C) Sume todos los costos de **Material intermedio - Costo neto del bien y pase el total** al campo B del formulario **Material intermedio - resumen**.

PASO 4 - Llene el formulario Material intermedio - resumen.

- (A) Llene la parte superior del formulario.
- (B) Asegúrese que los totales del formulario **Material intermedio - valor de materiales** y del formulario **Material intermedio - costo neto del bien** hayan sido pasados correctamente al formulario **Material intermedio - resumen**.
- (C) Sume el valor del campo A(4) al valor del campo B y anote el total en el campo C.
- (D) Reste el valor total del campo A(2) y el valor del campo A(3) del valor del campo C y anote el total en el campo D.
- (E) Divida el valor del campo D entre el valor del campo C. Multiplique este resultado por 100 para obtener el valor de contenido regional del material intermedio producido. Anote este porcentaje en el campo E.

El material intermedio se considera como originario en el territorio si cumple con la regla de origen específica del anexo I de las Reglamentaciones, aplicable a ese material intermedio, y cualquier otra regla general que sea aplicable.

Cuando la regla de origen se cumple, haga un ü en el campo apropiado bajo E(1) y anote el valor de **Material intermedio - Valor de materiales** en la sección A, de la siguiente manera:

La **Suma total de material intermedio - valor de materiales** del campo A(4) deberá anotarse en el formulario **Método de valor de transacción - valor de materiales** en la columna de materiales originarios.

Nota 1: Comprendiendo que la fórmula para determinar el valor de contenido regional del bien utilizando el método de valor de transacción solamente requiere los importes tanto del valor de transacción del bien como el valor de los materiales no originarios, ningún otro pasado de valor es necesario.

Si la regla de origen no se cumple, haga un ü en el campo apropiado bajo E(2) y pasar el **Material intermedio - valor de materiales** a la sección A, como sigue:

Los importes de Total de material intermedio - valor de materiales deben anotarse en el formulario de **Método de valor de transacción - valor de materiales** anotando los importes en la columna correspondiente que establece el origen. Esto es, el valor en A(1) del formulario **Material intermedio - resumen** debe anotarse en la columna de materiales originarios en el formulario **Método de valor de transacción - valor de materiales**. Asimismo, el valor en A(2) del formulario **Material intermedio - resumen** debe anotarse en la columna de los materiales no originarios en el formulario de **Método de valor de transacción - valor de materiales**, y el valor en A(3) del formulario **Material intermedio - resumen** debe anotarse en la columna de material de origen desconocido en el formulario de **Método de valor de transacción - Valor de materiales**.

VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

SECCIÓN C - CÁLCULO DE MÍNIMIS

INSTRUCCIONES GENERALES

La **sección C** deberá ser llenada por el exportador/productor de los bienes solamente cuando se haya solicitado un tratamiento arancelario preferencial sobre la base de que los bienes califican como originarios, de conformidad con la sección 5 (disposición de mínimos) de las Reglamentaciones.

La disposición **de mínimos** significa que un bien se considerará originario del territorio de un país del TLCAN cuando el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien y que no sufran un cambio aplicable de clasificación arancelaria como resultado de una producción que ocurre enteramente en el territorio de uno o más de los países del TLCAN no exceda siete por ciento (7%):

- (a) del valor de transacción del bien determinado conforme al anexo II de las Reglamentaciones con respecto a la transacción en la cual el productor del bien haya vendido el bien, ajustado a una base L.A.B., o
- (b) del costo total del bien, cuando no haya valor de transacción del bien conforme a la subsección 2(1) del anexo III de las Reglamentaciones, o el valor de transacción del bien sea inaceptable conforme a la subsección 2(2) de este anexo,

siempre que,

- (c) si de acuerdo a la regla en la cual el cambio aplicable de clasificación arancelaria es especificado, el bien también está sujeto a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos materiales no originarios será tomado en cuenta para calcular el valor de contenido regional del bien, conforme al método establecido para dicho bien, y
- (d) el bien satisfaga los demás requisitos aplicables de las Reglamentaciones.

Nota 1: Un bien sujeto a un requisito de valor de contenido regional deberá considerarse como originario del territorio de un país del TLCAN y no deberá satisfacer dicho requerimiento cuando:

- (a) el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no exceda de siete por ciento (7%)
 - (i) del valor de transacción del bien, determinado conforme al anexo II de las Reglamentaciones, en relación con la transacción con la que el productor del bien lo haya vendido, ajustado a una base L.A.B. o,
 - (ii) del costo total del bien, siempre que no haya valor de transacción para el bien de acuerdo con la subsección 2(1) del anexo III de las Reglamentaciones, o el valor de transacción del bien sea inaceptable conforme a la subsección 2(2) de este anexo; y
- (b) el bien satisfaga los demás requisitos aplicables de las Reglamentaciones.

Nota 2: Sírvase notar que la disposición de mínimos no es aplicable a:

- (a) un material no originario comprendido en el capítulo 4 del Sistema Armonizado (en lo sucesivo denominado "SA") o en la fracción arancelaria 1901.90.31, 1901.32, 1901.90.33, 1901.90.34 y 1901.90.39, utilizado en la producción de un bien comprendido en el capítulo 4 del SA;
- (b) un material no originario comprendido en el capítulo 4 del SA, o de la fracción arancelaria 1901.90.31, 1901.90.32, 1901.90.33, 1901.90.34 y 1901.90.39, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las fracciones arancelarias 1901.10.31, 1901.20.11, 1901.20.12, 1901.20.21, 1901.20.22, 1901.90.31, 1901.90.32, 1901.90.33, 1901.90.34 y 1901.90.39, partida 21.05 y fracciones arancelarias 2106.31, 2106.90.32, 2106.90.33, 2106.90.34, 2106.90.35, 2106.90.93, 2106.90.94, 2106.90.95, 2202.90.41, 2202.90.42, 2202.90.43, 2202.90.49, 2309.90.31, 2309.90.32, 2309.90.33, 2309.90.35 y 2309.90.36.
- (c) un material no originario comprendido en la partida 08.05 y en las subpartidas 2009.11 a 2009.30, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las subpartidas 2009.11 a 2009.30 y en las fracciones arancelarias 2106.90.91 y 2202.90.31;
- (d) un material no originario comprendido en el capítulo 9 del SA, utilizado en la producción de un bien comprendido en la fracción arancelaria 2101.10.11;
- (e) un material no originario comprendido en el capítulo 15 del SA, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las partidas 15.01 a 15.08, 15.12, 15.14 y 15.15;

- (f) un material no originario comprendido en la partida 17.01 del SA, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las partidas 17.01 a 17.03;
- (g) un material no originario comprendido en el capítulo 17 del SA o en la partida 18.05, utilizado en la producción de un bien comprendido en la subpartida 1806.10;
- (h) un material no originario comprendido en una de las partidas 22.03 a 22.08, utilizado en la producción de un bien comprendido en una de las partidas 22.07 a 22.08 ;
- (i) un material no originario utilizado en la producción de un bien comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.19, subpartidas 8415.10, 8415.81 a 8415.83, 8418.10 a 8418.21, 8418.29 a 8418.40, 8421.12, 8422.11, 8450.11 a 8450.20 y 8451.21 a 8451.29, y en las fracciones arancelarias 8479.89.91 y 8516.60.20;
- (j) los circuitos modulares que sean materiales no originarios utilizados en la producción de un bien, cuando el cambio aplicable de clasificación arancelaria para el bien imponga restricciones al uso de dicho material no originario, tales como la prohibición, o la limitación de la cantidad de dicho material no originario;
- (k) un material no originario que sea ingrediente único de un jugo comprendido en la partida 20.09 utilizado en la producción de un bien comprendido en la subpartida 2009.90 y en la fracción arancelaria 2106.90.92 ó 2202.90.32;
- (l) un material no originario utilizado en la producción de un bien comprendido en los capítulos 1 a 27 del SA, a menos que el material no originario esté comprendido en una subpartida distinta a la del bien para el cual se está determinando el origen de conformidad con la sección 5 de las Reglamentaciones; o
- (m) un material no originario utilizado en la producción de un bien comprendido en uno de los capítulos 50 a 63 del SA.

Llene el formulario para el Cálculo de *mínimis*

- (A) Llene la sección de Información general del formulario (nombre del productor, dirección, número de teléfono, número de fax, nombre del bien producido y la clasificación arancelaria del bien (de 6 u 8 dígitos, según sea el caso)).
- (B) Llene la sección **Materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria** de este formulario .

Enliste todos los materiales no originarios y sus valores, que se utilizan en la producción del bien que no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria como resultado de la producción. Todos los materiales cuyo el origen sea desconocido deberán ser considerados como materiales no originarios y serán incluidos en esta sección, si no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria.

- (C) Sume los valores en la sección **Materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable en clasificación arancelaria** y anote este total en el campo (A).
- (D) Llene el cálculo de *mínimis* en el formulario.

Para todos los capítulos, excepto los capítulos 50 a 63 del Sistema Armonizado:

- (a) anote el total de la sección **Materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable de clasificación arancelaria** en el campo (A) de la sección cálculo *de mínimis*.
 - (b) en el campo (B), anotar el **Valor total de transacción ajustado a una base L.A.B.** o el **Costo total del bien**, según sea aplicable para el cálculo.
 - (c) divida el valor del campo (A), entre el valor en el campo (B). Multiplicar este resultado por 100 para obtener el **porcentaje de mínimis**. Anote este porcentaje en el campo (C).
- (E) Llene la sección de certificación del formulario **Cálculo de mínimis**. Este cuestionario debe ser llenado, firmado y fechado por el exportador o productor de los bienes, o por el proveedor del material utilizado en la producción de los bienes, según sea el caso.



CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN
VALOR DE TRANSACCIÓN DEL BIEN

Sírvase escribir claramente con letra de imprenta.

Página _____ de _____

Nombre del productor	Número de teléfono
Dirección	Número de fax
Bien producido	Clasificación arancelaria
Período cubierto	

	Valor de transacción del bien
PASADO DE - Valor de transacción del bien Página _____	
Precio pagado o por pagar	
Más: adiciones	
Menos: deducciones	

Pasado a:

Resumen Valor de transacción del bien Página _____

VALOR DE TRANSACCIÓN DEL BIEN (A) →



CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN
VALOR DE MATERIALES

Página
de

Form fields: Nombre del productor, Dirección, Bien producido, Período cubierto, Número de teléfono, Número de fax, Clasificación arancelaria

Table with columns: Nombre del material, Clasificación arancelaria de los materiales no originarios y de los materiales cuyo origen sea desconocido, Proveedor Nombre y direcciones, Valor unitario de materiales (Originario, No originario, Origen desconocido), ¿Cumple con el cambio de clasificación arancelaria?

Material componente - pasado a:

Resumen Valor de los materiales Página

TOTAL DEL VALOR DE MATERIALES (B)

Summary table for total value of materials



**CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN
RESUMEN**

Nombre del productor	Número de teléfono
Dirección	Número de fax
Bien producido	Clasificación arancelaria
Período cubierto	

A. Valor de transacción del bien

PASADO A - Valor de transacción del bien - VALOR DE TRANSACCIÓN DEL BIEN	Página _____	(A)
--	--------------	-----

	Originario	No originario	Origen desconocido
	(1)	(2)	(3)
B. Valor de materiales			
PASADO A - Valor de materiales - TOTAL DE VALOR DE MATERIALES			

C. Valor de transacción del bien menos el valor de los materiales no originarios (VMN)

TOTAL DEL VALOR DE TRANSACCIÓN DEL BIEN MENOS VMN: (A - B(2) - B(3))	(C)
---	-----

D. Valor de contenido regional

VALOR DE CONTENIDO REGIONAL (C ÷ A x 100)	(D)	%
--	-----	---

E. Certificación

Certifico que la información proporcionada en este cuestionario es verdadera y exacta, y asumo la responsabilidad de probar esta declaración. Convengo en mantener y presentar en caso de ser requerido, todos los registros y documentación necesarios para apoyar las declaraciones efectuadas en respuesta a este cuestionario.

Puesto (a máquina o con letra molde)	Lugar (a máquina o con letra molde)	
Número de teléfono	Número de fax	
Firma autorizada	Nombre (a máquina o con letra molde)	Fecha (AAAA/MM/DD)



**CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DE ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN
INFORMACIÓN GENERAL**

Nombre del productor	Dirección	Año fiscal
----------------------	-----------	------------

Bien producido	Clasificación arancelaria
----------------	---------------------------

Ventas

Total de ventas anuales del bien a Canadá	<input type="text"/>	Total de ventas anuales mundiales del bien	<input type="text"/>
---	----------------------	--	----------------------

Estados financieros

Favor de incluir con este cuestionario una copia de los estados financieros más recientes, así como cualquier estado financiero trimestral subsecuente.

Compañías relacionadas

¿Existen algunas transacciones con compañías afiliadas, asociadas o subsidiarias referentes a la compra de materiales o a la venta de bienes y servicios? Si es así, sírvase proporcionar información detallada en una hoja anexa. La información detallada debe contener el nombre de la compañía, la relación y las actividades realizadas por el agente, compañía o personas. La relación y la función o actividades realizadas por el agente, compañía o personas, los totales de las ventas anuales de los bienes a las partes relacionadas y una lista de materiales comprados de partes relacionadas. Sí No

Resoluciones anticipadas

¿Se ha expedido una resolución anticipada de acuerdo al artículo VII de las Reglamentaciones sobre los Procedimientos Aduaneros, con respecto a los bienes producidos? Sí No

Asistencia

¿Existen algunos bienes, materiales, servicios, garantías o fianza, o cualquier otra forma de beneficio que están siendo recibidos o proporcionados sin cargo o a costo reducido? Si es así, favor de proporcionar la información detallada sobre la naturaleza y el valor de dichos beneficios. Sí No

Información publicitaria sobre los productos

Incluya folletos e información publicitaria sobre los bienes objeto de verificación.

Bienes fungibles y/o materiales fungibles

¿Alguno de los bienes producidos corresponde a la definición de bienes fungibles? Sí No
 ¿Alguno de los materiales incorporados en los bienes producidos corresponde a la definición de materiales fungibles? Sí No
 Si es así, indique el método de manejo de inventario utilizado.

Cálculo de costos

(1) Describa el método usado para calcular los costos de materiales, por ejemplo, costo estándar, costo promedio, costo promedio ponderado, otros (sírvase describir).

Costo Costo promedio Costo promedio ponderado Otros (sírvase describir)

(a) Si fue usado costo estándar ¿Cuándo fue calculado?

(b) ¿Cuándo será actualizado el costo estándar?

(2) ¿Hubo alguna fluctuación en el precio de los principales mayor de 10%? Si es así, ¿para cuáles materiales? Sí No

(3) ¿Cómo se ha determinado el valor de los materiales no originarios? Promedio de rotación, PEPS, UEPS.

Proceso de producción

En una hoja separada, enliste los países donde ocurre la producción y describa el proceso de producción en el orden en que se produce.

Autorización referente al llenado del cuestionario

¿Fue preparado y firmado este cuestionario por una tercera persona en nombre del exportador/productor? Sí No



CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN
MATERIAL INTERMEDIO - VALOR DE MATERIALES

Página de

Formulario de información general: Nombre del productor, Dirección, Bien producido, Material intermedio, Período cubierto, etc.

Table with columns: Nombre del material, Clasificación arancelaria, Proveedor, Valor unitario de materiales (Originario, No originario, Origen desconocido), ¿Cumple con el cambio en clasificación arancelaria?

Material componente - Pasado a:

Resumen de Material intermedio Material intermedio - Valor de materiales

TOTAL DE MATERIAL INTERMEDIO - VALOR DE MATERIALES (A)

Empty table cells for totals



**CUESTIONARIO DE VERIFICACIÓN DEL ORIGEN
VALOR DE CONTENIDO REGIONAL - MÉTODO DE VALOR DE TRANSACCIÓN
CALCULO DE MÍNIMIS**

Información general	
Nombre del productor	Número de teléfono
Dirección	Número de fax
Bien producido	Clasificación arancelaria
Materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable en clasificación arancelaria	
Descripción	Valor
Valor total (A) ➔	
Cálculo De Mínimis	
Todos los capítulos del Sistema Armonizado a excepción de los capítulos 50 a 53:	
1. Valor total de los materiales no originarios que no sufren el cambio aplicable	(A)
2. Valor de transacción del bien ajustado sobre la base L.A.B	(B)
O	
2. Costo total del bien	(B)
Porcentaje de <i>De Mínimis</i> $A/B \times 100 =$	(C) %

Certificación

Certifico que la información proporcionada en este cuestionario es verdadera y exacta, y asumo la responsabilidad de probar esta declaración. Convengo en mantener, y presentar así lo pidieran, todos los registros y documentación necesarios para apoyar las afirmaciones efectuadas en respuesta a este cuestionario.

Firma autorizada	Compañía (a máquina o con letra molde)	
Nombre (a máquina o con letra molde)	Puesto (a máquina o con letra molde)	
Fecha (DD/MM/AA)	Número de teléfono	Número de fax